

Recibi notificación electronica
Alejandra Velázquez Trejo
01/02/2022

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEAU/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 29 de enero de 2022

C. Alejandra Velázquez Trejo
Apoderada Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE
APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.
Expediente: 26TM2021X0075.
Bitácora: 09/IPA0296/12/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-248 de fecha 29 de noviembre de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) el 14 de diciembre del mismo año, por medio del cual en representación de la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "HABILITACIÓN DE LA MACROPERA DE LOS POZOS GRANADITAS 2 Y 3; Y LA PERA DEL POZO GRANADITAS 7 PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS POZOS GRANADITAS-13DES Y GRANADITAS-12DES RESPECTIVAMENTE, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- 1. Que esta DCGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 16 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- VI. Que el 14 de diciembre de 2021, por medio del escrito número SSMAC-2021-248 de fecha 29 de noviembre del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la habilitación de la macropera existente de los pozos Granaditas 2 y 3 y la habilitación de la pera existente del pozo Granaditas 7, para la perforación, operación y mantenimiento de los pozos Granaditas-13DES y Granaditas-12DES; así como la construcción e instalación de una bajante de 3" Ø interconectada del árbol de válvulas del pozo Granaditas-13DES a la Línea de Descarga (LDD) existente del pozo Granaditas 3, la cual tendrá una longitud de 150 m y se encontrará, dentro de la macropera existente

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

de los pozos Granaditas 2 y 3. Lo anterior en una superficie total de 26,777.61 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).

- VII. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, la **C. Elsa Alejandra Cantú García** acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 333,227 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaría pública Núm. 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.
- VIII. Que el 03 de enero de 2022, mediante el escrito número LEG-2021-1276 de fecha 16 de diciembre de 2021, se hizo de conocimiento a esta **AGENCIA** del cambio de Apoderada Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.** En este sentido y mediante escritura pública número 92,857 de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría Núm. 94 la Ciudad de México; la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, se apersonó como Apoderada Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**
- IX. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando** inmediato anterior, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED] **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- X. Que el 10 de enero de 2022, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0012/2022 de fecha 06 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** notificó al **REGULADO** el apercibimiento del **PROYECTO**, con la finalidad de que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número SSMAC-2021-248 de fecha 29 de noviembre de 2021 y estar en posibilidad de atender su solicitud.
- XI. Que el 20 de enero de 2022, mediante el escrito número SSMAC-2022-012 de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0012/2022 de fecha 06 de enero de 2022.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

XII. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos VI, VIII y XI** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la habilitación de la macropera existente de los pozos Granaditas 2 y 3 y la habilitación de la pera existente del pozo Granaditas 7, para la perforación, operación y mantenimiento de los pozos Granaditas-13DES y Granaditas-12DES; así como la construcción e instalación de una bajante de 3" Ø interconectada del árbol de válvulas del pozo Granaditas-13DES a la Línea de Descarga (LDD) existente del pozo Granaditas 3, la cual tendrá una longitud de 150 m y se ubicará dentro de la macropera existente de los pozos Granaditas 2 y 3; contemplando las etapas de preparación del sitio, habilitación de las áreas, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **26,777.61 m²** en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, dentro de la delimitación del **Área Contractual A4.BG**.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo Granaditas-13DES y macropera de los pozos Granaditas 2 y 3 existente:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Granaditas-13DES	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
Superficie = 16,423.11 m²					

Nota. Las dimensiones manifestadas por el **REGULADO** para la habilitación de la macropera corresponden a 133.11 m de longitud por 123.38 m de ancho (Página 53 del IP).

Pozo Granaditas-12DES y pera del pozo Granaditas 7 existente:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Granaditas-12DES	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
			4		
Superficie = 10,354.50 m ²					

COORDENADAS DE UBICACION DE LA INSTALACION (INFORMACION RESERVADA), INFORMACION PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCION I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCION I DE LA LGTAIP.

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para la habilitación de la macropera corresponden a 117 m de longitud por 88.5 m de ancho (Página 53 del IP).

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO, la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 26,777.61 m².

3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP y la información complementaria, se resume lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo de los pozos a perforar y los cuadros de maniobras a habilitar, indicando los puntos de inflexión mediante estacado, y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos.
- **Habilitación de macroperas.** Consistirá en limpiar la vegetación por medio del chapoleo y desmalezado existente en las áreas en específico para la macropera de los pozos Granaditas 2 y 3 (las actividades de habilitación de la pera del pozo Granaditas 7 se autorizaron mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1643/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021) y posteriormente se procederá a nivelar, conformar y compactar el terreno, para lo cual se utilizará maquinaria pesada como motoconformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. Asimismo el REGULADO indicó que se le dará mantenimiento al cerco perimetral, donde se remplazarán los postes dañados y el alambre de púas alrededor de toda el área.
- **Construcción del contrapozo.** Consiste en construir un contrapozo para evitar derrames de fluidos provocados por las perforaciones, al exterior de las torres de perforación. Se realizará la excavación con retroexcavadora y los contrapozos tendrán dimensiones de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto.
- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte

9





pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.

- **Armado y desarmado del equipo.** Las principales acciones por realizar son: subida de la torre de perforación, deslizamiento de la torre de perforación, montaje del BOP, montaje del Malacate y montaje del Top Drive.

Perforación de los pozos Granaditas-13DES y Granaditas-12DES. Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, este taladro dirigido se denomina "perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes. El **REGULADO** manifestó que en los pozos **Granaditas-13DES** y **Granaditas-12DES** se prevé la extracción de gas y condensado sin presencia de H₂S y se pretenden perforar ambas en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Pozo Granaditas-13DES.

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.			

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo Granaditas-13DES es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Oligoceno Vicksburg, el fluido esperado es gas y condensado sin presencia de H₂S. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Granaditas-13DES	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (m/bnm)	
Profundidad total programada desarrollada (mD/mbmr)	

Pozo Granaditas-12DES.

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.			

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo Granaditas-12DES es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Oligoceno Vicksburg, el fluido esperado es gas y condensado sin presencia de H₂S. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Granaditas-12DES	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Pozo Granaditas-12DES	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Profundidad total programada desarrollada (mD/mbm)	

- **Construcción e instalación de bajante de producción de 3" Ø del pozo Granaditas-13DES.** El **REGULADO** indicó que realizará la construcción e instalación de una bajante de 3" Ø con una longitud de 150 m con una tubería de acero al carbón, especificación API 5L, Grado X-52, espesor de pared de 0.237, para interconectar el árbol de válvulas y accesorios del pozo Granaditas-13DES con destino final la interconexión con el pozo Granaditas 3, el cual se encuentra dentro de la misma pera.

Las coordenadas de origen y destino de la bajante de 3" Ø, se presentan a continuación:

LDD bajante de 3" Ø		
Vértice	X	Y
Punto de inicio (pozo Granaditas-13DES)	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
Punto de destino (pozo Granaditas 3)		

El **REGULADO** describió de las páginas 103 a 105 del IP y de las páginas 8 a 14 de la Información Complementaria del IP, las actividades constructivas, de operación y mantenimiento de la LDD de la bajante de 3" Ø.

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación de los pozos, cuyos objetivos son:
 - Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva comercial.
 - Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El **REGULADO** señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas más completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.
 - Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
 - Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.
- **Operación.** El **REGULADO** señaló que, al ser dos nuevos pozos por perforar, se les considera como pozos fluyentes, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación la presión de los yacimientos y sus gastos se procede a analizar el sistema artificial de producción óptimo para los pozos, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc, y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.
 - **Mantenimiento.** Consistirá en la realización de actividades que permitan conservar la infraestructura vial en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad de los caminos existentes, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

Para las macroperas se realizarán actividades de limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, la sustitución de postes y alambres de púas en caso de ser necesario y el retiro de líquidos de los contrapozos para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento de los pozos, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva de los pozos pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

energía de los yacimientos, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación de los pozos se realizarán recorridos diarios verificando presiones en los cabezales y presión en las líneas para evaluar el comportamiento de estos, además de dar cumplimiento al programa de mantenimiento general a los árboles de válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

Abandono. Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente. En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Asimismo, indicó que la perforación del pozo **Granaditas-13DES** se estima en un periodo de **23.04 días** y la perforación del pozo **Granaditas-12DES** se estima en un periodo de **22.19 días**.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características **CRETI** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Previo al ingreso a los sitios del PROYECTO y a cualquier actuación, el personal que actúe en las actividades de habilitación de las macroperas, operación y mantenimiento de los pozos Granaditas-13DES y Granaditas-12DES serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO señaló que se instalarán señalamientos metálicos (60 cm por 30 cm) a orilla del camino de acceso, en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo los cuales contendrán el nombre del campo petrolero (Granaditas), el nombre de los pozos petroleros (Granaditas-13DES y Granaditas-12DES , respectivamente) y su localización (A4.BG). Así como del límite de velocidad de 40 km/h.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El PROYECTO no contempla la apertura de caminos de acceso, el acceso al sitio se realizará por caminos existentes. Para la habilitación de macropera de los pozos Granaditas 2 y 3 para la perforación del pozo Granaditas-13DES solo se incluyen actividades de chapoleo y desmalezado, por lo que el REGULADO indicó que no será necesaria la remoción de vegetación arbustiva ni arbórea. En particular para la pera del pozo Granaditas 7 , para la perforación del pozo Granaditas-12DES , las actividades de habilitación se encuentran amparadas con el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1643/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, con expediente 28TM2021X0069 y bitácora 09/1PA0397/10/21 , del proyecto denominado "Habilitación de los cuadros de maniobras de los pozos Granaditas 7 y Rusco 14 para la perforación, operación y mantenimiento de los pozos Granaditas-9DES y Rusco-43DES , en el Área Contractual A4.BG , municipio de Méndez, Tam.". Por lo anterior, el REGULADO puntualizó que las actividades de habilitación autorizadas en el citado oficio aún no se llevan a cabo y están próximas a realizarse.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán en los sitios durante la perforación de los pozos, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	<p>El PROYECTO no implica movimiento de tierras para la preparación del terreno, únicamente para los contrapozos se realizarán excavaciones. Cabe mencionar que las macroperas cuentan con las obras de drenaje pluvial necesarios para evitar la acumulación de agua, dichas macroperas cuentan con parteaguas a los cuatro lados con una pendiente del 1%, lo cual permite canalizar el agua de lluvia hacia las canaletas perimetrales (30 cm de profundidad), las cuales a su vez permiten distribuir esta agua de acuerdo con la topografía natural del terreno, dicha distribución para el caso de la macropera de los pozos Granaditas 2 y 3 es en dirección noreste y para la pera del pozo Granaditas 7 es en dirección este.</p> <p>El material producto de excavación para construcción de los contrapozos será almacenado de forma temporal en sitio debidamente delimitados, evitando áreas inmediatas al resguardo de maquinaria y equipo, así como evitando interrumpir obras de drenaje existentes y la formación de barreras físicas.</p> <p>De ser posible, el material se retirará inmediatamente del sitio, por lo que previo a su disposición se acordará con el propietario sobre el aprovechamiento del mismo como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que el propietario pretenda darle, evitando su almacenamiento temporal. En caso de no poder ser aprovechado por el propietario, el material será dispuesto como residuos de manejo especial, a través de empresas autorizadas para el transporte y destino final.</p> <p>Aunado a lo anterior, como medida de seguridad para evitar afectaciones, los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente, lo anterior en conjunto con la compactación del terreno (90% Proctor) evitará cualquier infiltración de líquidos contaminantes al terreno natural.</p>
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de	<p>El material producto de las excavaciones para construcción de los contrapozos será colocado en áreas delimitadas en donde no se interpongan con otras actividades del PROYECTO.</p> <p>El material producto de excavación para construcción de contrapozo será almacenado de forma temporal en sitios debidamente delimitados, evitando áreas inmediatas al resguardo de maquinaria y equipo, así como evitando interrumpir obras de drenaje existentes y la formación de barreras físicas.</p>

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	restauración de la zona.	De ser posible, el material se retirará inmediatamente del sitio, por lo que previo a su disposición se acordará con el propietario sobre el aprovechamiento de este como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que el propietario pretenda darle, evitando su almacenamiento temporal. En caso de no poder ser aprovechado por el propietario, el material será dispuesto como residuos de manejo especial, a través de empresas autorizadas para el transporte y destino final. En medida de lo posible la carga del material se realizará directamente de la excavación, para evitar el almacenamiento temporal en sitio. El material se retirará de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Carga por medio a retroexcavadora. - Transporte por medio de tolvas. - El destino del material será donde el propietario del predio indique para su aprovechamiento. - Si el material se manejará como residuo de manejo especial será transportado y dispuesto por empresas autorizadas para dicho fin por esta AGENCIA.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que no se construirán caminos de acceso hacia los pozos Granaditas-13DES y Granaditas-12DES, ya que el sitio del PROYECTO cuenta con la infraestructura vial para su acceso, con caminos existentes con las condiciones óptimas.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Se realizarán pruebas para verificar la compactación de las macropetas, en caso de que no cumplan con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	El REGULADO señaló que no será necesario impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología, ya que el PROYECTO se ubicará en una región con precipitación total anual inferior a los 600 mm. A pesar de ser una localización existente, se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Como medida de seguridad para evitar derrames por lixiviados, los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizará la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022 Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows 4.2.9 to 4.3.7 detailing safety and environmental requirements for well operations.

Handwritten number 9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		<p>presa metálica de 30 m³ para recolectar los recortes de perforación procedentes de las charolas de descarga de los equipos de control de sólidos, y de allí estos residuos serán cargados con una retroexcavadora a una góndola para ser transportados a la planta de tratamiento y disposición final.</p> <p>NOM-052-SEMARNAT-2005, específicamente para los recortes de perforación con características CRIT. Estos recortes serán recolectados y transportados por un tornillo transportador de 18" hacia una presa metálica de 30 m³ para recolectar los recortes de perforación procedentes de las charolas de descarga de los equipos de control sólidos, y de allí estos residuos son cargados con una retroexcavadora a una góndola para ser transportados a la planta de tratamiento y disposición final.</p> <p>Como medida de seguridad para evitar derrames por lixiviados, el área de maniobras y las presas metálicas (área completa de manejo de residuos), todo lugar donde se puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.</p> <p>La disposición de estos residuos se hace de manera casi paralela a su generación debido al alto volumen generado y la limitada capacidad de almacenamiento del sitio.</p>
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El manejo de los recortes de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m ³ o en tambos metálicos de 200 l y almacenados de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañías especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones	De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Las localizaciones deberán quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar los pozos por improductivos o por haber cumplido con su etapa productiva y hallan declinado su producción, se avisará a la Autoridad presentando un informe con los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> . Localización (coordenadas referidas a planos de INEGI). . Profundidad. . Diámetro. . Litología cortada. . Diseño del abandono. Los pozos se sellarán con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalarán en las bocas de los pozos una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre de cada pozo, fecha de perforación y taponamiento.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se	Si las áreas ocupadas por la macropera no son requeridas y previo consenso con él o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.

7





NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riesgos de auxilio.

7. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1	Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupa la amplitud del derecho de vía y en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	El REGULADO señaló que: No se realizarán actividades de desmonte y despalme en derechos de vía de líneas de descarga, las actividades de construcción de bajante y conexión de la LDD al pozo Granaditas-3 será realizada dentro de la macropera existente.
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	No se tiene proyectado la apertura de nuevos caminos de acceso, se utilizarán los ya existentes a las macroperas.
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	Para la construcción de la línea de descarga de la bajante de 3" Ø no se tiene proyectado el deshierbe y/o despalme ya que la superficie a intervenir se localiza dentro de la macropera de los pozos Granaditas 2 y 3.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de construcción de bajante y conexiones, serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre: entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
5.1.5	Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción, cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	El REGULADO señaló que las actividades relacionadas a la construcción de bajante y conexión con línea de descarga existente no generará emisión de polvos.
5.1.6	Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del PROYECTO, sanitarios portátiles en	El REGULADO indicó que para esta actividad no se contempla instalar sanitarios portátiles, dado que se emplearán los

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
	cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	sanitarios que se utilizarán en la habilitación de la pera, por lo que se considera 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
5.1.7	En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	El REGULADO manifestó que no se tiene proyectado instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios de maniobra, o construcciones adicionales.
5.1.8	En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos.	Todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del PROYECTO serán modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante el asentamiento en bitácoras. Quedará prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de los vehículos en el área de la LDD. En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben tomar las siguientes medidas preventivas: Uso de impermeabilización temporal, recuperación del fluido derramado. En el caso de una fuga, se deberán aplicar las técnicas adecuadas para controlar la contaminación del área; el responsable deberá notificar inmediatamente del hecho a la AGENCIA , para los efectos conducentes.
5.1.9	En los casos en que la tubería cruce abrevaderos jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	Las actividades de construcción de la bajante y conexión con LDD serán realizadas dentro de la macropera existente, no se afectarán cuerpos de agua.
5.1.10	En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen: a) Residuos que por sus características se consideren como peligrosos, éstos deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la LGPGIR y demás ordenamientos jurídicos aplicables. b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éstos se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nóciva, conforme a la normatividad vigente.	El PROYECTO únicamente contempla la construcción de la bajante, por lo que el manejo de los residuos generados en estas actividades se realizará de conformidad con la normatividad aplicable. a) De así requerirse, se habilitará en el cuadro de maniobras del pozo un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresas autorizadas para su manejo. b) En la macropera se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos domésticos, estos serán dispuestos en rellenos sanitarios autorizados. c) Se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows include items 5.2.1, 5.2.2, 5.3.1, 5.3.2, 5.4.1, 5.4.2, and 5.4.3.

8. Que, en el IP y la información complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al INEGI, se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de Mezquital Xerófilo en la macropera de los pozos Granaditas 2 y 3, mientras que la pera del pozo Granaditas 7, se encuentra ubicada en vegetación de Pastizal Cultivado. Al respecto, el REGULADO



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

mencionó que ambos sitios se encuentran desprovistos de vegetación, toda vez que son macroperas existentes en donde se ubican los pozos Granaditas 2 y 3, y el pozo Granaditas 7; además, las actividades de habilitación de la pera del pozo Granaditas 7 fueron autorizadas mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1643/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que a decir del **REGULADO**, para el desarrollo de las actividades del **PROYECTO** no se afectarán especies arbóreas o arbustivas. Asimismo, el **REGULADO** indicó que no visualizó en el área del **PROYECTO** ninguna especie de flora que se encuentre bajo algún estatus especial de conservación de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Mezquital Xerófilo», para la superficie correspondiente a la macropera de los pozos Granaditas 2 y 3 y de «Pastizal cultivado» para la superficie correspondiente a la pera del pozo Granaditas 7, sin embargo con base en el **Anexo E "Evidencia fotográfica"**, se observó la infraestructura y tipo de vegetación descritas por el **REGULADO**; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que existe distribución potencial de 56 especies de fauna silvestre en las áreas del **PROYECTO**, de las cuales 7 son reptiles, 8 son mamíferos y 41 son aves, entre las que destacan: huico (*Aspidoscelis gularis*), cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*), culebra de arroyo (*Drymarchon melanurus*), tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*), tortuga casquito (*Kinosternon flavescens*), camaleón cornudo texano (*Phrynosoma cornutum*), lagartija escamosa (*Sceloporus sp.*), coyote (*Canis latrans*), armadillo de nueve líneas (*Dasypus novemcinctus*), liebre (*Lepus californicus*), gato montés (*Lynx Rufus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí de collar (*Dicotyles tajacu*), conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*), zorrilla gris (*Urocyon cinereoargenteus*), aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), aguililla cola blanca (*Geranoaetus albicaudatus*), halcón esmerejón (*Falco columbarius*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), cuervo común (*Corvus corax*) y pradero tortilla (*Sturnella magna*), de los cuales 3 especies se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son *G. berlandieri*, que se encuentra como Amenazada, *C. atrox* y *P. unicinctus* que se encuentran en la categoría de sujetas a protección especial. Sin embargo, el **REGULADO** indicó que en las áreas del **PROYECTO** existe una baja actividad de fauna,

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

debido a que este sitio cuenta con actividades industriales y de agricultura y ganadería.

- 9. Que mediante el uso del SIGEIA se corroboró que el PROYECTO no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (ANP), de carácter federal más cercana a las áreas del PROYECTO se localiza a 64.69 km de distancia y corresponde al ANP denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

- XIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XIV. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando XII del presente oficio; esta DGGEERC determina que el PROYECTO es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, por lo que en su ejecución el REGULADO deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando XII del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en los numerales 2 y 3 del citado Considerando, vigilando en todo momento las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando XII del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "HABILITACIÓN DE LA MACROPERA DE LOS POZOS GRANADITAS 2 Y 3; Y LA PERA DEL POZO GRANADITAS 7 PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS POZOS GRANADITAS-13DES Y GRANADITAS-12DES RESPECTIVAMENTE, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS", con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XII a XIV** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerando VI, VIII y XI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XII** del presente oficio. En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC.

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA
BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0144/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. – Notificar la presente resolución a la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. – Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérez. – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 28TM2021X0077.
Bitácora: 09/IPA0298/12/21.
Folio: 080833/01/22.

JALM / MMR

